

# **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS EN POLIGONOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES Y OTRAS ACTIVIDADES UBICADAS EN EL AMBITO DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA MANCOMUNIDAD DE TOLOSALDEA**

## **SECCION I. Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios**

Artículo 1. Objeto del servicio.

1. Es objeto de la presente ordenanza, la regulación de las condiciones en que la Mancomunidad de Tolosaldea prestará y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de residuos asimilables a urbanos generados en comercios, empresas e industrias ubicadas en polígonos industriales y empresariales de los municipios que integran la Mancomunidad de Tolosaldea, esto es, en Abaltzisketa, Aduna, Albiztur, Alegia, Alkiza, Altzo, Amezketza, Andoain, Anoeta, Asteasu, Baliarrain, Belauntza, Berastegi, Berrobi, Elduain, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Ikaztegieta, Irura, Larraul, Leaburu-Txarama, Lizartza, Orendain, Oresa, Tolosa, Villabona y Zizurkil.

2. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de la prestación del servicio, todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicio del polígono que corresponda, quienes lo utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente ordenanza.

3. Asimismo, la presente ordenanza regulará las condiciones en las que la Mancomunidad de Tolosaldea prestará y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de residuos urbanos pertenecientes al gremio de la hostelería (restaurantes, hamburgueserías, pizzerías etc.) y de la alimentación (pescaderías, carnicerías, fruterías etc.), comedores colectivos y en general aquellas actividades productoras de residuos de naturaleza fundamentalmente orgánica que resulten fácilmente putrescibles y/o generen olores molestos y desagradables, ubicados en el núcleo urbano principal, como en los barrios periféricos ó núcleos de población dispersa de tipo rural, del ámbito territorial de la Mancomunidad de Tolosaldea.

Artículo 2. Definición de residuos urbanos y asimilables.

De conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, serán residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Artículo 3. Exclusiones.

1. No serán admisibles en el servicio de recogida mancomunado los siguientes residuos:

— Residuos que estén tipificados como «peligrosos» en la legislación medioambiental vigente en cada momento, tales como pinturas, tintes, resinas, pegamentos, disolventes, productos químicos, pesticidas, tubos fluorescentes, lámparas, pilas, baterías, aceites usados, líquidos hidráulicos, los residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación, envases que hayan contenidos dichos productos etc.

— Escombros y materiales de desecho originados en obras y reparaciones.

— Residuos específicamente industriales originados en procesos productivos, que no sean asimilables a los producidos en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.

— Aquellos residuos cuya gestión esté regulada en normativa sectorial específica y esté sujeta a requerimientos especiales desde el punto de vista ambiental o de seguridad y salud, diferentes de los exigidos para residuos urbanos (neumáticos, residuos sanitarios, radiactivos, de origen animal, ganaderos, etc.).

— Residuos de mantenimiento de zonas ajardinadas.

2. Tampoco serán admisibles en el servicio de recogida, los residuos que presenten las siguientes características:

— Residuos que se presenten con una humedad superior al 65%.

— Residuos sólidos pulverulentos o fangos que presenten riesgos de contaminación o toxicidad.

— Residuos que se presenten en estado de ignición.

— Residuos que presenten una temperatura superior en 10°C a la temperatura ambiente.

— Los residuos que, por sus especiales características puedan producir trastornos importantes en el servicio de recogida y transporte o en su posterior valorización o eliminación. En este caso, la Mancomunidad podrá obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopte las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características o que los deposite en la forma y lugar adecuados. Además, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

#### Artículo 4. Uso y recepción del servicio.

1. Inicialmente, el uso y la recepción del servicio es voluntaria, por lo que las empresas o talleres ubicados en cualquier área industrial del ámbito territorial de la mancomunidad podrá solicitar la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos y asimilables.

2. Dado el interés sanitario y ambiental del Servicio de recogida de residuos urbanos y asimilables, la Mancomunidad podrá declarar obligatorio su uso y recepción, por lo que el simple hecho de prestarse el servicio en un polígono industrial o empresarial supondrá el alta en el mismo de todos los titulares, arrendatarios o propietarios de los establecimientos o locales que en él existan. Esta obligatoriedad será efectiva tras el correspondiente acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad de Tolosaldea.

3. Los poseedores de residuos urbanos o asimilables, estarán obligados a entregarlos a la Mancomunidad de Tolosaldea para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones en que determine la presente ordenanza.

#### Artículo 5. Abandono de residuos.

1. Se prohíbe el abandono, quema, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de los mismos que dificulte su gestión, estando obligados los usuarios a depositarlos con arreglo a los horarios y condiciones establecidas por la Mancomunidad de Tolosaldea.

2. Los infractores están obligados a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área afectada con independencia de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 6. Manipulación de residuos.

Queda prohibido el trasvase o manipulación de los residuos, a excepción de los servicios de recogida mancomunados o personal expresamente autorizado por la Mancomunidad de Tolosaldea.

Artículo 7. Legitimación del personal encargado de la recogida.

De la recepción y retirada de los residuos únicamente se hará cargo el personal dedicado a la recogida de los mismos. Quien entregue dichos residuos a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con esta por cualquier perjuicio que se genere a causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 8. Autorizaciones de recogida.

1. Solamente está facultado para realizar la recogida de residuos urbanos o asimilables el servicio o los servicios de la Mancomunidad de Tolosaldea. Consiguientemente, queda prohibido que cualquier otra persona, física o jurídica, realice operaciones de recogida de residuos, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Únicamente podrán realizar labores de recogida de residuos urbanos o asimilables quienes hayan obtenido una autorización previa de la Mancomunidad de Tolosaldea. Estos deberán llevar un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización de los residuos gestionados. Esta documentación estará a disposición de la Mancomunidad a petición del mismo. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

3. La Mancomunidad de Tolosaldea podrá realizar las actividades de gestión de residuos urbanos o asimilables directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.

Artículo 9. Tasas por la prestación del servicio.

1. Los ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad de Tolosaldea establecerán anualmente la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recogida de residuos. Los usuarios procederán al pago de las tasas de acuerdo con lo que establezca la ordenanza fiscal correspondiente de cada municipio mancomunado.

2. Sin perjuicio de la obligación anterior, la Mancomunidad podrá establecer anualmente una tasa complementaria a la tasa municipal, con objeto disuasorio o con otra finalidad cualquiera, aplicando en la medida de lo posible, el principio de proporcionalidad entre cantidad de residuos generados y cantidad a abonar y el principio de discriminación positiva de la tarifa, potenciando una reducción de la tarifa en función del grado de reutilización, reciclaje y compostaje alcanzado frente al tratamiento final.

## **SECCION II. Del servicio de recogida de residuos**

Artículo 10. Servicio de recogida.

Al objeto de estructurar los servicios de recogida se contemplarán actuaciones hacia los siguientes residuos:

1. Residuos ordinarios inertes mezclados sin posibilidad de recuperación o valorización y cuyo destino sea la eliminación.

2. Residuos de naturaleza fundamentalmente orgánica que resulten fácilmente putrescibles y/o generen olores molestos y desagradables, generados en el gremio de la hostelería y alimentación.

3. Residuos que por su composición o características puedan ser objeto de tratamiento y posterior recuperación vía reciclado, reutilización o revalorización, como el papel, el cartón y la madera. Esta recogida podrá ampliarse a otros materiales en el momento en que su recuperación sea técnica y económicamente viable. Esta ampliación será efectiva tras el correspondiente acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad de Tolosaldea.

4. Residuos especiales que por sus características precisen de tratamiento específico. En este caso la Mancomunidad promoverá y coordinará las recogidas especiales a través de gestores autorizados por el Gobierno Vasco.

### **SECCION III. Del servicio de recogida de residuos ordinarios inertes**

Artículo 11. Recogida de residuos ordinarios inertes.

El servicio de recogida de este tipo de residuos se realizará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Recogida de mezclas de residuos de naturaleza inerte que por sus características no puedan ser recuperados mediante su reutilización, reciclado o revalorización.

2. Los residuos deberán entregarse obligatoriamente introducidos en los contenedores que la Mancomunidad facilitará a cada establecimiento, comercio, industria o local según modelo normalizado que será aprobado por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad. Inicialmente se prevé utilizar un modelo de contenedor de color verde, de 1.000 litros de capacidad, fabricados en polietileno inyectado de alta densidad. La Mancomunidad se reserva la potestad de utilizar otro tipo de contenedores o sistemas de recogida de residuos que considere apropiados para el servicio. Todos los contenedores llevarán serigrafiado el logotipo de la Mancomunidad y podrán disponer de un número correlativo identificativo que se asignará a cada usuario del servicio.

3. Los contenedores facilitados por la Mancomunidad o el servicio de recogida serán de uso individual por parte de cada establecimiento, comercio, industria o local. Estos contenedores permanecerán obligatoriamente en su interior hasta el día de la recogida.

4. El usuario del servicio estará obligado a aceptar la identificación del contenedor entregado por la Mancomunidad.

5. Los contenedores se vaciarán en horario nocturno y para ello, los productores sacarán los contenedores entre las 18,00 y las 21,00 h. del día de recogida y los colocarán junto a la puerta de su local, en lugares que permitan al servicio de recogida acceder a ellos sin dificultad, correspondiendo en todo caso la determinación de los lugares concretos a los Servicios Técnicos de la Mancomunidad.

6. Los usuarios del servicio tendrán en cuenta que, en cualquier caso, tanto el recipiente que se les entregue como su contenido será responsabilidad suya. Por tanto, el servicio de recogida no se hará cargo de los residuos que puedan encontrarse en el exterior o alrededores de los contenedores.

7. Una vez vaciada la carga del contenedor en el vehículo de recogida nocturno, el servicio estará obligado a dejarlo en el lugar del que lo ha retirado.

8. Los usuarios del servicio introducirán nuevamente los contenedores, ya vacíos, en su establecimiento, comercio, industria o local, estableciéndose como hora límite las 9.00 de la mañana siguiente.

9. No estará permitida la utilización de otro tipo de contenedores que no hayan sido entregados directamente por la Mancomunidad de Tolosaldea o por el servicio de recogida, ni la utilización por parte de los productores de cajas, sacos, palets, jaulas u otros recipientes para la entrega de residuos. Tampoco estará permitida la realización de labores de recogida y vaciado de contenedores en el interior de los establecimientos, comercios, industrias o locales, ni siquiera cuando el horario de recogida coincida con el horario de actividad del usuario o dispongan de servicio de vigilante.

10. Los contenedores entregados por la Mancomunidad de Tolosaldea, únicamente podrán utilizarse para el servicio de recogida de residuos objeto de la presente ordenanza.

11. No se permite el depósito en estos contenedores de residuos que vayan a ser objeto de recogida selectiva, tales como el papel-cartón y la madera u otros residuos para los que la Mancomunidad disponga de un servicio específico de recogida selectiva, pudiendo el servicio de recogida rechazar la carga una vez comprobado su contenido.

12. En el caso de que se comprobara que en el contenedor se han introducido residuos considerados como peligrosos, el servicio de recogida rechazará todo su contenido y el responsable del servicio informará a los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Mancomunidad para que estos inicien el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 12. Horario de recogida de residuos ordinarios inertes.

1. Se establece en un máximo de dos veces por semana la frecuencia de recogida de residuos ordinarios inertes depositados en contenedor y cuyo destino sea su eliminación. Esta frecuencia podrá ser modificada en función de las necesidades reales previa Resolución del Presidente de la Mancomunidad de Tolosaldea.

2. El nivel de llenado de los contenedores objeto de recogida, como mínimo deberá ser del 75%.

3. Los contenedores se vaciarán en horario nocturno, a partir de las 21,00 h.

4. El servicio de recogida no se efectuará cuando coincida con un día festivo.

#### **SECCION IV. Del servicio de recogida de residuos orgánicos**

Artículo 13. Recogida de residuos orgánicos.

El servicio de recogida de este tipo de residuos se realizará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Recogida de residuos de naturaleza fundamentalmente orgánica o biodegradable generados en establecimientos de hostelería, comedores de empresa, empresas de manipulación de alimentos y todos aquellos establecimientos que, estando ubicados dentro del polígono industrial correspondiente generen en su proceso productivo residuos de naturaleza orgánica o biodegradable.

2. Los residuos deberán entregarse obligatoriamente introducidos en los contenedores que la Mancomunidad facilitará a cada establecimiento, comercio, industria o local según modelo normalizado que será aprobado por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad. Inicialmente se prevé utilizar un modelo de contenedor de color verde de 1.100 litros de capacidad, fabricado en polietileno inyectado de alta densidad. La Mancomunidad se reserva la potestad de utilizar otro tipo de contenedores o sistemas de recogida de residuos que considere apropiados para el servicio. Todos los contenedores llevarán serigrafiado el logotipo de la Mancomunidad y podrán disponer de un número correlativo identificativo que se asignará a cada usuario del servicio.
3. Los contenedores facilitados por la Mancomunidad o el servicio de recogida serán de uso individual por parte de cada establecimiento, comercio, industria o local. Estos contenedores permanecerán obligatoriamente en su interior hasta el día de la recogida.
4. El usuario del servicio estará obligado a aceptar la identificación del contenedor entregado por la Mancomunidad.
5. Los contenedores se vaciarán en horario nocturno y para ello, entre las 18,00 y las 21,00 h. del día de la recogida, los productores sacarán los contenedores y los colocarán junto a la puerta de su local, en lugares que permitan al servicio de recogida acceder a ellos sin dificultad, correspondiendo en todo caso la determinación de los lugares concretos a los Servicios Técnicos de la Mancomunidad.
6. Los usuarios del servicio tendrán en cuenta que, en cualquier caso, tanto el recipiente que se les entregue como su contenido será responsabilidad suya. Por tanto, el servicio de recogida no se hará cargo de los residuos que puedan encontrarse en el exterior o alrededores de los contenedores.
7. Una vez vaciada la carga del contenedor en el vehículo de recogida nocturno, el servicio estará obligado a dejarlo en el lugar del que lo ha retirado.
8. Los usuarios del servicio introducirán nuevamente los contenedores, ya vacíos, en su establecimiento, comercio, industria o local, estableciéndose como hora límite las 9,00 de la mañana siguiente.
9. No estará permitida la utilización de otro tipo de contenedores que no hayan sido entregados directamente por la Mancomunidad de Tolosaldea o por el servicio de recogida, ni la utilización por parte de los productores de cajas, sacos, palets, jaulas u otros recipientes para la entrega de residuos. Tampoco estará permitida la realización de labores de recogida y vaciado de contenedores en el interior de los establecimientos, comercios, industrias o locales, ni siquiera cuando el horario de recogida coincida con el horario de actividad del usuario o dispongan de servicio de vigilante.
10. No se permite el depósito en estos contenedores de residuos que vayan a ser objeto de recogida selectiva como el papel-cartón y la madera u otros residuos para los que la Mancomunidad disponga de un servicio específico de recogida selectiva, pudiendo el servicio de recogida rechazar la carga una vez comprobado su contenido. Asimismo y al objeto de recuperar el máximo posible de residuos, tampoco se permitirá la recuperación de envases de vidrio que puedan generarse en estos establecimientos. Para posibilitar la entrega de estos residuos de vidrio se instalarán en las proximidades de los citados establecimientos, contenedores de uso común tipo iglú, similares a los ubicados en las vías urbanas, donde los generadores de estos residuos podrán introducirlos respetando las normas generales de aplicación para la utilización de estos contenedores.

11. En el caso de que se comprobara que en el contenedor se han introducido residuos considerados como peligrosos, el servicio de recogida rechazará y el responsable del servicio informará a los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Mancomunidad para que estos inicien el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 14. Horario de recogida de residuos orgánicos.

1. La frecuencia de recogida de residuos orgánicos será la misma que tenga asignada el casco urbano del municipio en cuyo ámbito se encuentre el polígono industrial en el que radica el establecimiento, comercio, industria o local. Esta frecuencia podrá ser modificada previa Resolución del Presidente de la Mancomunidad de Tolosaldea.

2. Los contenedores se vaciarán en el mismo horario de recogida de residuos domiciliarios que tenga asignado el casco urbano del municipio en cuestión.

3. La recogida se efectuará inclusive en días festivos, salvo Año Nuevo (1 de enero) y Navidad (25 de diciembre).

#### **SECCION V. -Del servicio de recogida selectiva de papel-cartón**

Artículo 15. Recogida selectiva de papel-cartón.

El servicio de recogida selectiva de este tipo de residuos se realizará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Recogida de papel de oficinas administrativas y embalajes de cartón que pueden ser recuperados mediante su reciclado.

2. Los residuos deberán entregarse obligatoriamente introducidos en los recipientes que la Mancomunidad facilitará a cada establecimiento, comercio, industria o local según modelo normalizado que será aprobado por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad. Inicialmente se prevé utilizar un modelo de contenedor de color azul, de 1.000 litros capacidad, fabricado en polietileno inyectado de alta densidad, así como una jaula metálica inoxidable dotada de ruedas con unas medidas aproximadas de 60 cm. de longitud, 80 cm de ancho y 170 cm de altura. La Mancomunidad entregará uno de los dos contenedores o bien la jaula, en función de la generación de residuos del productor. La Mancomunidad se reserva la potestad de utilizar otro tipo de contenedores o recipientes o sistemas de recogida de residuos que considere apropiados para el servicio. Todos los contenedores llevarán serigrafiado el logotipo de la Mancomunidad y podrán disponer de un número correlativo identificativo que se asignará a cada usuario del servicio.

3. Las cajas de cartón deben depositarse de forma ordenada y debidamente plegadas, en los contenedores y jaulas suministrados.

4. Los contenedores y jaulas facilitados por la Mancomunidad o el servicio de recogida serán de uso individual por parte de cada establecimiento, comercio, industria o local. Estos contenedores y jaulas permanecerán obligatoriamente en su interior hasta el día de la recogida.

5. El usuario del servicio estará obligado a aceptar la identificación del contenedor entregado por la Mancomunidad.

6. Los contenedores y jaulas se vaciarán en horario diurno y para ello, los productores sacarán los contenedores antes de las 8:00 horas del día de la recogida, o como muy pronto, entre las

18,00 y las 20,00 h. de la víspera de la recogida, y los colocarán junto a la puerta de su local, en lugares que permitan al servicio de recogida acceder a ellos sin dificultad, correspondiendo en todo caso la determinación de los lugares concretos a los Servicios Técnicos de la Mancomunidad.

7. Los usuarios del servicio tendrán en cuenta que, en cualquier caso, tanto el recipiente que se les entregue como su contenido será responsabilidad suya. Por tanto, el servicio de recogida no se hará cargo de los residuos que puedan encontrarse en el exterior o alrededores de los contenedores.

8. Una vez vaciada la carga del contenedor o jaula en el vehículo de recogida nocturno, el servicio estará obligado a dejarlo en el lugar del que lo ha retirado.

9. Los usuarios del servicio introducirán nuevamente los contenedores y jaulas, ya vacíos, en su establecimiento, comercio, industria o local, estableciéndose como hora límite las 18:00 horas de la tarde del día de la recogida.

10. No estará permitida la utilización de otro tipo de contenedores y jaulas que no hayan sido entregados directamente por la Mancomunidad de Tolosaldea o por el servicio de recogida, ni la utilización por parte de los productores de cajas u otros recipientes para la entrega de residuos. Tampoco estará permitida la realización de labores de recogida y vaciado de contenedores y jaulas en el interior de los establecimientos, comercios, industrias o locales, ni siquiera cuando el horario de recogida coincida con el horario de actividad del usuario o dispongan de servicio de vigilante.

11. No se permite el depósito en estos contenedores de otros residuos que puedan contaminar el papel y el cartón y hacer inviable su reciclaje (plástico film, poliespán, flejes de plástico o metálicos, virutas de madera etc.), pudiendo el servicio de recogida rechazar la carga una vez comprobado su contenido.

12. En el caso de que se comprobara que en el contenedor se han introducido residuos considerados como peligrosos, el servicio de recogida rechazará y el responsable del servicio informará a los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Mancomunidad para que estos inicien el correspondiente expediente sancionador.

#### Artículo 16. Horario de recogida selectiva de papel-cartón.

1. La recogida selectiva de papel-cartón se realizará con una frecuencia máxima de dos veces por semana. Esta frecuencia podrá ser modificada en función de las necesidades reales, previa Resolución del Presidente de la Mancomunidad de Tolosaldea. En el caso de que algún usuario del servicio precisara por motivos justificados una tercera recogida semanal, deberá así hacérselo saber a los Servicios Técnicos de la Mancomunidad al objeto de racionalizar el servicio, dotándole de un mayor número de contenedores y/o aumentando la frecuencia de recogida.

2. Los contenedores se vaciarán en horario diurno, a partir de las 8:00 h.

3. El nivel de llenado de los contenedores como mínimo deberá ser del 75%.

4. El servicio de recogida no se efectuará cuando coincida con un día festivo.

### **SECCION VI. Del servicio de recogida selectiva de madera**



## Artículo 17. Recogida selectiva de madera.

El servicio de recogida selectiva de este tipo de residuos se realizará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Recogida de palets, embalajes y fragmentos de madera que pueden ser recuperados mediante su reutilización, reciclado o valorización energética.
2. Los residuos de madera se almacenarán en todo momento en el interior del establecimiento, comercio, industria o local del productor, hasta el día de la recogida, no siendo preciso que estos estén en contenedor alguno.
3. Únicamente, en el caso de que algún usuario del servicio genere cantidades significativas de residuos de madera en forma de pequeños trozos que resulten difícilmente manipulables tanto su parte como por parte del Servicio de recogida y precisara un contenedor, deberá así hacérselo saber a los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, al objeto de que la Mancomunidad facilite al usuario un contenedor según modelo normalizado que será aprobado por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad. Para tales casos, inicialmente se prevé utilizar un modelo de contenedor de color verde, de 1.000 litros de capacidad, fabricado en polietileno inyectado de alta densidad. La Mancomunidad se reserva la potestad de utilizar otro tipo de contenedores o recipientes o sistemas de recogida de residuos que considere apropiados para el servicio. Todos los contenedores llevarán serigrafiado el logotipo de la Mancomunidad y podrán disponer de un número correlativo identificativo que se le asignará a cada usuario del servicio.
4. Los contenedores facilitados por la Mancomunidad o el servicio de recogida para la recogida de madera serán de uso individual por parte de cada establecimiento, comercio, industria o local. Estos contenedores permanecerán obligatoriamente en su interior hasta el día de la recogida.
5. El usuario del servicio estará obligado a aceptar la identificación del contenedor entregado por la Mancomunidad.
6. Los palets y embalajes de madera y los contenedores destinados a fragmentos de madera de pequeño tamaño se recogerán en horario diurno y para ello, la víspera de la recogida, los productores los depositarán entre las 18,00 y las 21,00 h. y a más tardar, antes de las 8,00 h. de la mañana del día de la recogida, junto a la puerta de su local, en lugares que permitan al servicio de recogida acceder a ellos sin dificultad, correspondiendo en todo caso la determinación de los lugares concretos a los Servicios Técnicos de la Mancomunidad.
7. Los palets y embalajes de madera se depositarán en el suelo de forma ordenada, apilados unos encima de otros, siendo el tamaño máximo admisible de 1.300 x 1.100 mm, pudiendo el servicio rechazar las maderas que superen ese tamaño y en general, cualquier residuo de madera que no se pueda cargar en el vehículo recolector-compactador utilizado por el servicio. Los residuos de madera que resulten rechazados por el servicio deberán ser inmediatamente retirados por el usuario y depositados nuevamente en el interior de su establecimiento, comercio, industria o local. En tales casos, el usuario deberá trocear el residuo hasta las dimensiones arriba indicadas para poder hacer uso del servicio de recogida selectiva de madera. Alternativamente, podrá transportarlos por sí mismo a algunos de los garbigunes de la mancomunidad o gestionarlos por su cuenta mediante un recogedor de madera autorizado.
8. Los usuarios del servicio que dispongan de contenedor para madera tendrán en cuenta que, en cualquier caso, tanto el recipiente que se les entregue como su contenido será responsabilidad suya. Por tanto, el servicio de recogida no se hará cargo de los residuos que puedan encontrarse en el exterior o alrededores de los contenedores.

9. Una vez vaciada la carga del contenedor en el vehículo de recogida, el servicio estará obligado a dejarlo en el lugar del que lo ha retirado.

10. Los usuarios del servicio introducirán nuevamente los contenedores, ya vacíos, en su establecimiento, comercio, industria o local, estableciéndose como hora límite las 15,30 h. No estará permitida la utilización de otro tipo de contenedores que no hayan sido entregados directamente por la Mancomunidad de Tolosaldea o por el servicio de recogida, ni la utilización por parte de los productores de cajas u otros recipientes para la entrega de residuos. Tampoco estará permitida la realización de labores de recogida de palets y embalajes de madera o de recogida y vaciado de contenedores en el interior de los establecimientos, comercios, industrias o locales, ni siquiera cuando el horario de recogida coincida con el horario de actividad del usuario o dispongan de servicio de vigilante

11. Los residuos de madera se entregarán exentos de otros residuos (plásticos, cristales, metales etc.) que puedan contaminar la madera y hacer inviable su reciclaje, pudiendo el servicio de recogida rechazar la carga una vez comprobada las características del material. Los residuos de madera que resulten rechazados deberán ser inmediatamente retirados por el usuario y depositados en el interior de su establecimiento, comercio, industria o local. En tales casos, el usuario deberá eliminar las citadas impurezas para poder hacer uso del servicio de recogida selectiva. Alternativamente, podrá transportarlos por sí mismo a algunos de los garbigunes de la mancomunidad o gestionarlos por su cuenta mediante un recogedor autorizado.

12. En el caso de que se comprobara que en el contenedor se han introducido residuos considerados como peligrosos, el servicio de recogida rechazará y el responsable del servicio informará a los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Mancomunidad para que estos inicien el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 18. Horario de recogida selectiva de madera.

1. La recogida selectiva de madera se realizará con una frecuencia máxima de dos veces por semana. Esta frecuencia podrá ser modificada en función de las necesidades reales previa Resolución del Presidente de la Mancomunidad de Tolosaldea.

2. La recogida selectiva de madera se efectuará en horario diurno, a partir de las 08,00 h.

3. El servicio de recogida no se efectuará cuando coincida con un día festivo.

## **SECCION VII. Del servicio de recogida selectiva de enseres voluminosos**

Artículo 19. Recogida selectiva de enseres voluminosos.

El servicio de recogida selectiva de este tipo de residuos se realizará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Recogida de mobiliario y equipamiento de oficina y aparatos eléctricos y electrónicos (ordenadores, monitores, impresoras etc.) que pueden ser recuperados mediante su reutilización y reciclado.

2. Estos enseres voluminosos se almacenarán en todo momento en el interior del establecimiento, comercio, industria o local del productor, no siendo preciso que estos estén en contenedor alguno.

3. Los productores de este tipo de residuos voluminosos deberán transportarlos por sí mismo a algunos de los garbigunes de la Mancomunidad de Tolosaldea.

## **SECCION VIII. Del servicio de recogida selectiva de otras actividades**

Artículo 20. Recogida de residuos procedentes de pescaderías.

El servicio de recogida de este tipo de residuos se realizará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Recogida de residuos de naturaleza fundamentalmente orgánica que resulten fácilmente putrescibles y/o generen olores molestos y desagradables.
2. Los residuos de pescadería deberán entregarse obligatoriamente introducidos en los contenedores que la Mancomunidad de Tolosaldea facilitará a cada establecimiento.
3. Los contenedores serán normalizados, de uso individual, de una capacidad comprendida entre 120 y 240 litros, dotados de dos ruedas.
4. El contenedor facilitado por la Mancomunidad deberá permanecer obligatoriamente en el interior del establecimiento.
5. El usuario está obligado a identificar el contenedor entregado por la Mancomunidad.
6. La frecuencia de recogida de residuos orgánicos procedentes de pescaderías será la misma que tenga asignada el casco urbano del municipio en cuyo ámbito se encuentre el establecimiento. Esta frecuencia podrá ser modificada previa Resolución del Presidente de la Mancomunidad de Tolosaldea.
7. El contenedor se vaciará en el mismo horario de recogida de residuos domiciliarios que tenga asignado el casco urbano del municipio en cuestión.
8. El productor sacará entre las 20:00 y las 21:00 horas del día de recogida (cuando ésta sea nocturna) o antes de las 6:00 horas del día de recogida (cuando la misma sea diurna) y lo colocará junto al punto de basuras más próximo, en lugares que permitan al servicio de recogida acceder a ellos sin dificultad y que no ocasionen perjuicios para los ciudadanos.
9. El usuario del servicio tendrá en cuenta que, en cualquier caso, tanto el recipiente que se entregue como su contenido será responsabilidad suya.
10. Una vez vaciada la carga, el usuario del servicio introducirá nuevamente el contenedor en su establecimiento, estableciéndose como hora límite las 9:00 de la mañana siguiente (para la recogida nocturna) o las 12:00 horas (para la recogida diurna).
11. En vísperas de festivos habrá servicio de recogida, pero el usuario deberá retirar el contenedor de la vía pública como hora límite las 9:00 de la mañana del día festivo.
12. La recogida se efectuará todos los días del año, salvo en Nochebuena (24 de diciembre) y Nochevieja (31 de diciembre).

Artículo 21. Recogida de residuos de papel procedentes de determinados establecimientos.

El servicio de recogida de este tipo de residuos se realizará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Recogida de residuos de papel procedente de determinados establecimientos (Ayuntamientos, escuelas, agencias de viajes, imprentas, etc.) que a consecuencia de su actividad generan cantidades importantes de papel.
2. Los residuos de papel deberán entregarse obligatoriamente introducidos en los contenedores que la Mancomunidad de Tolosaldea facilitará a cada productor.
3. Los contenedores serán normalizados, de uso individual, de 360 litros de capacidad, dotados de dos ruedas.
4. El contenedor facilitado por la Mancomunidad deberá permanecer obligatoriamente en el interior del establecimiento, hasta el día de la recogida que el Servicio Técnico de la Mancomunidad establezca para cada productor.
5. El usuario está obligado a identificar el contenedor entregado por la Mancomunidad.
6. La frecuencia de recogida de papel procedente de estas actividades será de una vez a la semana.
7. El día de la recogida el productor colocará el contenedor objeto de recogida, junto al punto de basuras más próximo, en lugares que permitan al servicio de recogida acceder a ellos sin dificultad y que no ocasionen perjuicios para los ciudadanos.
8. El usuario del servicio tendrá en cuenta que, en cualquier caso, tanto el recipiente que se entregue como su contenido será responsabilidad suya.
9. Una vez vaciada la carga, el usuario del servicio introducirá nuevamente el contenedor en su establecimiento, estableciéndose como hora límite las 9:00 de la mañana siguiente (para la recogida nocturna) o las 13:00 horas (para la recogida diurna).

## **SECCION VIII. Normas especiales**

Artículo 22. Excesos puntuales en la generación de residuos.

Si un productor o poseedor de residuos, ocasionalmente, tuviera que desprenderse de los mismos en cantidades mucho mayores que las habituales, ocasionando un trastorno importante al Servicio de recogida, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos de costumbre. En tal caso deberá retirarlos por sí mismo, pudiendo hacer uso de algunos de los garbigones de la Mancomunidad previa autorización de los Servicios Técnicos de la Mancomunidad o bien contratar, a su cargo, la retirada del exceso de generación mediante un recogedor autorizado.

Artículo 23. Escasez en la generación de residuos.

1. Podrán utilizarse contenedores normalizados de iguales características que los descritos en apartados anteriores, pero de 360 litros de capacidad, para aquellas actividades que justifiquen una generación de residuos en cantidades muy reducidas, tal que la frecuencia de recogida necesaria no sea superior a un vaciado en el intervalo de tiempo de dos semanas. En este caso, el número de contenedores máximo que el productor podrá disponer es de una unidad para cada tipo de fracción susceptible de recogida selectiva.

Artículo 24. Recogida por cuenta propia.

1. Cuando los Servicios Técnicos de la Mancomunidad consideren que los residuos de los que quiere desprenderse el productor o su poseedor, presentan características que puedan dificultar

su recogida, transporte, valorización o eliminación por su situación, composición o cantidad, la Mancomunidad podrá obligar al productor a gestionarlos por sí mismo mediante gestor autorizado y en su caso, a transportarlos al lugar o lugares habilitados por la Mancomunidad.

2. En este supuesto, todos los productores o quienes realicen por cuenta propia la recogida, están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo el volumen y para asegurar que su transporte y tratamiento final se realice de acuerdo con esta ordenanza y demás normativa vigente, cumpliéndose siempre todos los requisitos de seguridad e higiene.

3. La responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a causa de la exclusión indicada en este artículo será exclusivamente del productor o poseedor de los residuos. La Mancomunidad tendrá la potestad de inspección al respecto, pudiendo exigir cualquier cambio o reforma en el tema de evacuación de los residuos.

Artículo 25. Accesibilidad de los vehículos de recogida a los polígonos industriales.

1. En aquellos polígonos industriales o empresariales que por su antigüedad, ubicación, accesos, pendientes, existencia de puertas o barreras previas etc. existan dificultades para circular o maniobrar con el vehículo de recogida o para acceder a los locales de los productores, corresponde a los Servicios Técnicos de la Mancomunidad la determinación de los lugares concretos para efectuar la retirada de residuos y el establecimiento del sistema de recogida de residuos que considere más apropiado para el servicio.

2. Cuando las características del polígono industrial o empresarial sean tales que el servicio no se pueda prestar con las debidas garantías e incluso se vea imposibilitado, la Mancomunidad de Tolosaldea, podrá obligar al productor o poseedor a gestionarlos por sí mismo mediante gestor autorizado y en su caso, a transportarlos al lugar o lugares habilitados por la Mancomunidad.

Artículo 26. Numero de contenedores facilitados al usuario.

1. El número y la capacidad de los recipientes de uso individual facilitados por la Mancomunidad o el servicio de recogida a cada usuario del servicio se estimará en función únicamente de las características y cantidad total de residuos generados.

2. En el caso de que algún productor o poseedor de residuos precisara, a su juicio, más contenedores, deberá así hacérselo saber a los Servicios Técnicos de la Mancomunidad de Tolosaldea.

Dicha petición sólo será estimada una vez que los Servicios Técnicos de la Mancomunidad hayan analizado y comprobado su veracidad. En todo caso, se establece en dos el número máximo de contenedores de 1.000 litros que puede disponer un mismo usuario y en una misma ubicación para cada servicio prestado por la Mancomunidad.

3. Si este número máximo de contenedores no resulta suficiente y el productor o poseedor de los residuos genera una cantidad aún más elevada de residuos que pudiera ocasionar un trastorno importante al Servicio de recogida, por motivos justificados, podrá obligar al productor o poseedor a gestionarlos por sí mismo y en su caso, a transportarlos al lugar o lugares habilitados por la Mancomunidad.

Artículo 27. Mantenimiento de los contenedores.

1. Los contenedores, jaulas y demás recipientes deberán encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de uso, tanto por parte de los usuarios como por parte de los diferentes

servicios de recogida. El servicio de recogida rechazará los contenedores que se encuentren en mal estado de conservación y dificulten el vaciado del mismo.

2. Las operaciones de reparación o mantenimiento serán gratuitas cuando afecte a contenedores que no están identificados con el logotipo de la Mancomunidad de Tolosaldea, por tratarse de contenedores reutilizados provenientes de otros servicios anteriores.

3. Las operaciones de mantenimiento o reparación correrán a cuenta del usuario del contenedor, cuando éstos estén identificados con el logotipo de la Mancomunidad de Tolosaldea.

4. El coste de la reparación se fija en:

- Reparación parcial del contenedor (tapa, rueda, freno,...): 70 €/hora.
- Servicio de limpieza: 80 €/hora.
- Servicio de grúa, para recuperar contenedores que hayan podido ser arrojados por terraplenes, etc.: 100 €/hora.
- Entrega de contenedor nuevo (como consecuencia del deterioro, pérdida o desaparición del contenedor entregado anteriormente al productor): 180 €/contenedor.

#### **SECCION IX. Horarios especiales de prestación del servicio de recogida**

Artículo 28. Modificaciones en frecuencia y horario de recogida.

1. Los Servicios Técnicos de la Mancomunidad harán público con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones que dicte el órgano competente en situaciones de emergencia.

2. La Mancomunidad podrá modificar las frecuencias y horarios de recogida cuando lo considere beneficioso para los intereses de los usuarios, previa Resolución del Presidente de la Mancomunidad de Tolosaldea.

3. En el caso de coincidir un día festivo intersemanal, la recogida correspondiente a ese día se suspende.

4. Los avisos se anunciarán en la página web de la Mancomunidad de Tolosaldea: [www.tolosaldea.org](http://www.tolosaldea.org)

5. En aquellos casos de emergencia o fuerza mayor en los que no sea posible prestar el servicio normal de recogida y previo anuncio de la Mancomunidad de Tolosaldea, los usuarios se abstendrán de depositar sus residuos hasta que se normalice el servicio o hasta que la mancomunidad dicte las instrucciones oportunas. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperarlos, guardarlos adecuadamente y no entregarlos hasta que se normalice el servicio, o hasta que la Mancomunidad dicte las instrucciones oportunas.

6. En ningún caso se generará el derecho a reducción de las tasas, ni a restitución alguna en el supuesto de originarse algún daño.

#### **SECCION X. Calendario de recogida**

Artículo 29. Calendario de recogida.

El calendario específico de recogida de los diferentes servicios prestados por la Mancomunidad de Tolosaldea se anunciará en la página web de la Mancomunidad: [www.tolosaldea.org](http://www.tolosaldea.org)

## **SECCION XI. De la responsabilidad de los productores de residuos**

Artículo 30. Responsabilidad.

1. Los poseedores de residuos urbanos o asimilables a estos, estarán obligados a entregarlos a la Mancomunidad, para su reciclado, valorización o eliminación en las condiciones determinadas en la presente ordenanza. La Mancomunidad adquirirá la propiedad de dichos residuos desde su entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado esta ordenanza y demás normativa aplicable. Bajo tales premisas, los residuos sólo se considerarán entregados cuando hayan sido cargados en el vehículo de recogida.

2. Las empresas productoras de residuos deberán nombrar un responsable que a su vez sea el interlocutor con el fin de coordinar las acciones que en su momento se consideren más adecuadas a las diferentes recogidas de residuos.

Artículo 31. Daños causados a terceros

El productor de residuos será responsable de cualquier daño o perjuicio que cause a terceros como consecuencia del mal uso de los contenedores entregados por la Mancomunidad de Tolosaldea.

Muy especialmente, los daños o perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia del desplazamiento accidental o intencionado y la consiguiente colisión o impacto de los contenedores, jaulas y recipientes desplazados entregados al productor por cualquier causa o combinación de causas (permanencia del contenedor en el exterior de la empresa los días que no coinciden con la recogida, fallos y/o ausencia en los dispositivos de frenado, vandalismo, etc.) serán de exclusiva responsabilidad del productor, y no implicará responsabilidad alguna para la Mancomunidad de Tolosaldea.

Artículo 32. Inspección y vigilancia.

1. Los productores o poseedores de residuos estarán obligados a prestar toda la colaboración a los servicios de inspección de la Mancomunidad de Tolosaldea a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.

2. Las personas que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios.

## **SECCION XII. Registro documental o justificación de retirada de residuos**

Artículo 33. Registro documental o justificación de retirada de residuos.

Aquellas empresas que requieran de algún tipo de registro documental o justificación de retirada de residuos debido a un Sistema de Gestión Medioambiental, normas ISO 14000, EMAS o similar podrán solicitarlo a los Servicios Técnicos de la Mancomunidad.

### SECCION XIII. Infracciones y sanciones

#### Artículo 34. Infracciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 y siguientes de la Ley 3/1998 General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y artículo 34 y siguientes de la Ley 10/1998 de Residuos, se considerarán infracciones los incumplimientos de las determinaciones contenidas en la presente ordenanza.

Las infracciones de la presente ordenanza prescribirán al año, a contar desde la comisión del hecho o desde la detección del daño ambiental, si este no fuese inmediato.

Sin perjuicio de las infracciones que en su caso puedan establecer otros órganos competentes, las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves.

Si se cometiera algún de las infracciones que a continuación se tipifican, se impondrán las sanciones pertinentes en la forma y cuantía previstas en esta ordenanza.

1. Son infracciones muy graves:

a) La ocultación o alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permiso o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolado, de residuos peligrosos.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

d) La entrega o mezcla en los contenedores, de residuos peligrosos entre sí o estos con otros residuos que no tengan esa consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

e) Depositar residuos fuera de los contenedores propiciando focos de vertido incontrolado.

f) La reincidencia o acumulación de faltas graves.

2. Son infracciones graves:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuo no peligroso sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.



- c) La presencia continua del contenedor en el exterior de la empresa, de manera que cualquier otro productor pueda utilizar el contenedor para el depósito de los residuos o pueda acceder al contenido del mismo.
- d) La falta de etiquetado o el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.
- e) La entrega o mezcla en los contenedores, de residuos tóxicos y/o peligrosos entre sí o estos con otros residuos que no tengan esa consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- f) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 10/1998 de Residuos, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en la citada Ley.
- g) La negativa por parte de los usuarios de los servicios de recogida, sin causa justificada a poner a disposición de la Mancomunidad los residuos por él generados.
- h) La obstrucción a las operaciones de carga y descarga y traslado de los residuos.
- i) La obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas.
- j) La reincidencia o acumulación de faltas leves.
- k) La Comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 1 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

### 3. Son infracciones leves:

- a) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo a lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- b) Cualquier infracción señalada en los apartados 1 y 2, cuando por su escasa incidencia sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente no se den los supuestos para su calificación como muy graves ó graves.
- c) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de las presentes ordenanzas así como todas aquellas acciones y omisiones que impidan el buen funcionamiento del servicio de recogida de residuos.

### Artículo 35. Sanciones.

1. Las infracciones recogidas en el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

- a) En el caso de infracciones muy graves:
  - Multa desde 600 euros hasta 900 euros.
- b) En el caso de infracciones graves:

— Multa desde 300 euros hasta 600 euros y retirada del contenedor.

c) En el caso de infracciones leves:

— Multa de hasta 300 euros, excepto en residuos peligrosos, que será de hasta 900 euros.

2. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido y grado de daño causado al medio ambiente o peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

3. La aplicación de sanciones no excluye la indemnización de los daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración.

#### Artículo 36. Prescripción de las Infracciones y Sanciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves, al año.

La prescripción de la potestad sancionadora no impedirá a la Mancomunidad de Tolosaldea exigir a los responsables la restitución de las cosas y su reposición a su estado anterior cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

#### Artículo 37. Ejecuciones forzosas. Obligación de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Sin perjuicio de sanción que se imponga los infractores estarán obligados a la reposición, restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

3. Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de restitución, la Mancomunidad podrá proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

4. El importe de las sanciones, el de las indemnizaciones y coste económico de restitución del orden perturbado podrán ser exigidos por la vía administrativa de apremio, una vez adquiridas firmeza en dicha vía las resoluciones correspondientes.

#### Artículo 38. Responsabilidad ante otras administraciones.

En los supuestos en que los actos cometidos por el infractor pudieran ser constitutivos de falta administrativa ante otra Administración pública, la Mancomunidad de Tolosaldea lo pondrá en su conocimiento a la mayor brevedad.

#### Artículo 39. Responsabilidad penal. Intervención de la autoridad judicial.

1. En los supuestos en que los actos cometidos por el infractor pudieran ser constitutivos de delito o falta, la Mancomunidad de Tolosaldea deberá ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial.

2. Si se hubiere abierto expediente de infracción por dichos actos, trasladadas las actuaciones a la autoridad judicial, la Mancomunidad dejará en suspenso el procedimiento sancionador hasta que dicha autoridad se pronuncie. La suspensión del procedimiento sancionador no impedirá que la Mancomunidad adopte las medidas precisas para el restablecimiento de la situación alterada.

3. Producida la resolución judicial, aunque la misma sea absolutoria, la Mancomunidad podrá continuar la tramitación del expediente sancionador, respetando los hechos que los Tribunales hayan declarado probados. En ningún caso procederá sin embargo, la imposición de sanción administrativa por motivos ya sancionados por la autoridad judicial.

Artículo 40. Competencia para instruir y sancionar las infracciones.

La competencia para instruir y sancionar las infracciones reguladas en esta ordenanza será del Ayuntamiento en cuyo término esté ubicado la dependencia o instalación del infractor.

A estos efectos los servicios de la Mancomunidad colaborarán con los de los Ayuntamientos mancomunados a efectos de inspección y denuncia de las infracciones previstas en esta ordenanza. En el caso de que a requerimiento de la Mancomunidad el Ayuntamiento afectado no iniciara el procedimiento sancionador correspondiente, en el plazo de 10 días a aquel en que hubiese sido requerido, el Presidente de la Mancomunidad podrá proceder la instrucción y sanción de la infracción correspondiente.